

TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. OTROS ÓRGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN

ARTÍCULO 21. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Permanente.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22. Concepto

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria. Está integrada por todas las personas asociadas y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

Los miembros de la sociedad podrán asistir con voz a las sesiones de la Asamblea General, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones para con la sociedad o su respectiva sociedad federada, y no se hallen sometidos a algún tipo de sanción en aplicación del reglamento de régimen interno.

Tendrán derecho a voto las personas que sean socias compromisarias y los miembros de la Junta Directiva de la semFYC.

ARTÍCULO 23. Convocatoria

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año.
3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuantas veces esta lo estime conveniente. En cualquier caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite más de la mitad de los órganos de gobierno de las sociedades federadas, un número igual o superior al 25% del total de miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria o el 10% del total de miembros de la Sociedad cuando las personas solicitantes pertenezcan a tres sociedades federadas distintas.

Dicha solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todas las personas solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y DNI. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día sin que el contenido de este pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro del plazo de 2 meses a contar desde la presentación de la solicitud.

De no ser efectuada dicha convocatoria, los miembros solicitantes que cumplan los anteriores requisitos mínimos de representatividad podrán pedir la convocatoria judicial de la Asamblea General aplicando analógicamente los requisitos formales y procedimentales previstos para las sociedades mercantiles.

4. La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, será efectuada por parte de la Junta Directiva, con al menos 30 días de antelación a su celebración, mediante su publicación en la página web de la Sociedad, y mediante escrito dirigido a las juntas directivas de cada sociedad federada. La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los miembros, además, por cualquier otro medio que considere oportuno.



Las juntas directivas de las sociedades federadas notificarán la convocatoria a sus personas asociadas de conformidad con el procedimiento establecido en sus estatutos.

En la convocatoria se expresará el lugar, fecha, hora de convocatoria y orden del día de los asuntos a tratar.

5. Una vez convocada la Asamblea, no podrá modificarse el contenido del orden del día.

ARTÍCULO 24. Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes, la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.
2. En segunda convocatoria, la cual se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea General. Cuando concurran a ella, presentes, un número igual o superior al 15% del total de los miembros con derecho a voto.
3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a las materias establecidas en el artículo 27 número 2 de estos estatutos, será necesario que concurran a la misma en segunda convocatoria, al menos un número igual o superior al 20% del total de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 25. Celebración de la Asamblea General

1. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al presidente o presidenta de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, y el secretario o secretaria de su Junta Directiva actuará como tal en la Asamblea. La persona que presida la Asamblea General dirigirá los debates y asegurará el cumplimiento del orden del día, mientras que quien ejerza las labores de secretaria redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del presidente o presidenta

El presidente o presidenta y el secretario o secretaria, junto con el resto de la Junta Permanente, formarán la Mesa de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por parte del secretario o secretaria del acta de la reunión anterior. Posteriormente, tomará la palabra la presidencia, que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente, la presidencia expondrá y desarrollará el resto de los puntos del orden del día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea.

La presidencia podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Directiva la función de exposición de puntos del orden del día.

3. La celebración de una Asamblea General no podrá interrumpirse mientras no se haya finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día. Solo podrá acordarse la suspensión por circunstancias excepcionales. Dicha suspensión tendrá que ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto. La sesión se tendrá que reiniciar en el plazo de 24 horas, sin necesidad de nueva convocatoria.
4. La Junta Directiva podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la sesión. A dicho efecto, deberá adoptarse previamente el correspondiente acuerdo en tal sentido y acreditar el mismo ante notario a la hora de requerirlo para que levante acta notarial de la Asamblea General.

El acta notarial no se someterá a aprobación, tendrá la consideración de acta de la Asamblea y los acuerdos que en ella consten podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.



La Junta Directiva estará obligada a requerir la presencia de notario cuando lo solicite más de la mitad de los órganos de gobierno de las sociedades federadas, un número igual o superior al 25% del total de miembros de la Sociedad o el 10% del total de miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria cuando las personas solicitantes pertenezcan a tres sociedades federadas distintas.

5. En circunstancias excepcionales, y siempre que quede íntegramente garantizado su pleno funcionamiento democrático, la Asamblea General o parte de ella podrá celebrarse telemáticamente. Es potestad de la Junta Directiva de la entidad, con asesoramiento del Comité Ético de la misma, determinar la existencia o no de dicha excepcionalidad. En este caso, el voto electrónico solo será válido si es anónimo, seguro, auditable y garantista.

ARTÍCULO 26. Derecho a voto en las asambleas generales

1. En la Asamblea General concurrirán con derecho a voto la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y las personas compromisarias designadas por cada sociedad federada, en número proporcional al número de sus miembros asociados. Corresponderá a cada sociedad federada una persona compromisaria por cada 100 asociados o fracción.

Corresponderá un voto a cada miembro concurrente con derecho a voto.

2. La secretaria de cada sociedad federada remitirá trimestralmente a la secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria una certificación acreditativa de la relación nominal de las personas asociadas.

Con una antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración de cada Asamblea General, la secretaria de la semFYC, por delegación de la presidencia, comunicará a cada una de las sociedades federadas la convocatoria y el número de personas compromisarias que le corresponde. Con una antelación mínima de 24 horas a la hora establecida para el inicio de la Asamblea en primera convocatoria, las sociedades federadas deberán comunicar por escrito el nombre, apellidos y restantes datos identificativos de las personas compromisarias. Si en el plazo establecido no ha sido efectuada o recibida dicha comunicación, será válida la última designación de representantes recibida. No se admitirá la delegación del voto.

ARTÍCULO 27. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen los votos negativos.
2. No obstante, será preciso la mayoría cualificada de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, en asamblea constituida con el cuórum establecido en el artículo 24.2 de estos estatutos, para la adopción de los acuerdos que se señalan a continuación:
 - a. Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y de cualquier bien de la Sociedad cuyo valor supere el 20% del fondo social.
 - b. Adquisición de bienes cuyo importe supere el 20% del fondo social de la Sociedad.
 - c. Constitución de una confederación de asociaciones, o la integración a uniones, federaciones o confederaciones ya constituidas.
 - d. Participación en sociedades mercantiles.
 - e. Modificación de los estatutos.
 - f. Disolución de la asociación.
 - g. Cese disciplinario de socios o socias.
 - h. Cese de la Junta Permanente, de la Junta Directiva o de algún miembro de estas, de acuerdo con el artículo 35.1.e).



3. Las actas de las sesiones de Junta General reflejarán los acuerdos adoptados, las diversas opiniones expresadas y, en su caso, el resultado numérico de la votación. Los acuerdos adoptados tendrán carácter ejecutivo desde su adopción, con independencia de que el acta correspondiente haya sido o no aprobada.
4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por la persona que actúe como secretaria de la Junta Directiva, y en ausencia de esta, por cualquier otro miembro de dicha Junta.

ARTÍCULO 28. Competencias de la Asamblea General

1. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:
 - a. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
 - b. Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio económico anterior.
 - c. Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva
 - d. Examen y aprobación de los objetivos y líneas estratégicas propuestas por la Junta Directiva.
 - e. Examen y aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.
 - f. Examen y aprobación de las cuotas que deban satisfacer las sociedades federadas a la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.
2. La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes competencias:
 - a. Modificación de los estatutos.
 - b. Disolución de la Asociación.
 - c. Constitución de fundaciones; fusión con otras entidades similares y análogas; constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas.
 - d. Modificación de los signos distintivos de la Asociación.
 - e. Solicitud de la declaración de utilidad pública
 - f. Aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y de cualquier bien de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria cuyo valor supere el 20% del fondo social.
 - g. Adquisición de bienes cuyo valor supere el 20% del fondo social de la asociación.
 - h. Aprobación de los reglamentos de régimen interno y régimen electoral y consultas.
3. La relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengan relacionados con la condición de órgano supremo de la asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. Concepto

La Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria es el órgano de gobierno de la Sociedad, y a este efecto es la que gobierna, gestiona, administra y representa sus intereses, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. Duración del cargo

Las personas elegidas como miembros electos de la Junta Directiva, es decir la Junta Permanente, ejercen su cargo durante un periodo de 4 años a contar desde la fecha de toma de posesión. Las mismas podrán ser reelegidas un máximo de dos veces consecutivas para sendos periodos cuatrienales.



ARTÍCULO 31. Composición

1. La Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina Familiar y Comunitaria estará compuesta por doce miembros electos; un o una vocal por cada una de las sociedades federadas, cargo que ostentará el presidente o presidenta de la sociedad federada o persona que la sustituya, y un o una vocal de residentes.
2. Las personas elegidas miembros de la Junta Directiva serán el presidente o presidenta; los vicepresidentes o vicepresidentas primeros, segundos y terceros; el secretario o secretaria; el vicesecretario o vicesecretaria, el tesorero o tesorera y cinco vocales.
3. Todas ellas formarán la Junta Permanente de la semFYC.
4. Quienes formen parte de la Junta Directiva deben ser miembros de la sociedad, con un mínimo de un año de antigüedad; mayores de edad; estar en pleno uso de los derechos civiles; estar al corriente en el pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y/o por la propia organización mediante sus códigos y reglamentos éticos y deontológicos. Por excepción, no requerirán la antigüedad fijada las personas que ocupen las vocalías de residentes.
5. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que hayan sido sancionadas por la comisión de faltas graves o muy graves hasta que no se encuentren rehabilitadas.
6. Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados, sin perjuicio de la posibilidad o derecho a recibir las dietas que les puedan corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 32. Elecciones de los miembros electos de la Junta Directiva

1. Los miembros electos de la Junta Directiva habrán de ser elegidos por la Asamblea General, en sesión Extraordinaria convocada al efecto con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de su celebración.
2. La elección se hará sobre candidaturas unitarias que contengan los doce miembros a elegir y con distribución de cargos entre ellos. Las candidaturas deberán ser presentadas a la secretaria de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, suscritas y firmadas por los doce miembros candidatos, con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.
En el proceso se formará una mesa electoral compuesta por el secretario o secretaria y dos vocales de la Junta Directiva.
Por mayoría simple, resultará electa aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor.
3. No existe incompatibilidad para concurrir a las elecciones por el hecho de ostentar un cargo en la Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria o en alguno de los órganos de gobierno de las sociedades federadas. La Junta Directiva debatirá la existencia de una posible incompatibilidad de una persona candidata a ser miembro de la Junta Permanente y otros cargos privados, públicos, sindicales o políticos que pudiera ostentar. La resolución se adoptará después de haber oído la opinión del Comité Ético.
4. El sistema de elección de los miembros electos de la Junta Directiva será objeto de regulación detallada mediante el correspondiente reglamento de régimen electoral y consultas o, en su defecto, por una normativa de proceso electoral, que desarrollará en todo caso las normas previstas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33. Vocales

1. Serán vocales de la Junta Directiva las personas que ocupan las presidencias de las sociedades federadas. A propuesta del propio presidente o presidenta, la Junta Directiva de la respectiva sociedad federada podrá acordar la sustitución del presidente o presidenta en el cargo de vocal, nombrando a la persona miembro



de la propia Junta Directiva de la sociedad federada que lo sustituya. El acuerdo de sustitución y el nombramiento de una persona sustituta deberán ser comunicados por escrito a la Junta Directiva de la sociedad federada que lo sustituya, tomando efectos a partir de dicha comunicación. La delegación deberá ser comunicada con la mayor brevedad a la Junta Directiva de la semFYC.

2. Es vocal de residentes la persona miembro que, ostentando la condición de ser médica o médico residente de la especialidad, resulte elegida para dicho cargo por la asamblea de residentes, que se celebrará según las condiciones que se recojan en la normativa de la vocalía de residentes, que tendrá que aprobar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Aceptación y toma de posesión del cargo

1. Con el objeto de facilitar el traspaso de funciones entre los nuevos miembros electos de la Junta Directiva y los miembros salientes, los nuevos miembros no tomarán posesión de su cargo ni, en consecuencia, asumirán las funciones inherentes al mismo hasta transcurridos 4 meses desde la fecha de celebración de la Asamblea General en que resulten elegidos.

Durante este período asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, en la que tendrán voz, pero no voto.

2. La toma de posesión del cargo de vocal se producirá en el momento en que los miembros resulten elegidos para el cargo por la respectiva sociedad federada. Su elección será notificada a la secretaria de la semFYC y a la propia Junta Directiva.

La persona que va a ocupar la vocalía de residentes toma posesión de su cargo en la propia asamblea de residentes en la que resulte elegida. Su elección será notificada a la secretaria de la semFYC y a la propia Junta Directiva.

3. El nombramiento y cese de cargos electos deberá ser certificado por la secretaria o secretario saliente, con el visto bueno de la presidenta o presidente saliente.

ARTÍCULO 35. Cese de los miembros de la Junta Directiva

1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a. Renuncia o dimisión voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante petición escrita motivada.
 - b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo o defunción.
 - c. Concurrencia sobrevenida de causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente o por los códigos y reglamentos éticos y deontológicos de la organización.
 - d. Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.
 - e. Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes estatutos y el reglamento de régimen interno que en su caso se apruebe.
 - f. Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos terceras partes de votos ponderados, o acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada.
2. Las vacantes serán cubiertas por la propia Junta Directiva, pero el nombramiento deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre. Dicho acuerdo tendrá vigencia y el nuevo miembro nombrado desempeñará su cargo hasta la celebración de las siguientes elecciones.

ARTÍCULO 36. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva ostenta la representación y administración de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.



Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Definir las líneas estratégicas en el marco de las finalidades expresadas en el artículo 6 de los presentes estatutos.
- b. Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo, pudiendo delegar estas funciones a la gerencia o coordinación.
- c. Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Asamblea General Ordinaria; llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
- d. Garantizar la obtención de recursos precisos para el funcionamiento de los órganos y la realización de actividades definidos en los presentes estatutos.
- e. Administrar el patrimonio y los recursos económicos de la Sociedad.
- f. Adoptar los acuerdos sobre la forma y el importe de la contribución de las sociedades federadas y miembros al sostenimiento de la Sociedad.
- g. Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.
- h. Coordinar la actuación de las sociedades federadas, resolviendo los conflictos de competencia que surjan entre ellas.
- i. Proponer y decidir, en primera instancia, sobre la admisión de nuevas sociedades federadas y sobre la separación de aquellas que no cumplan con lo establecido en los presentes estatutos.
- j. Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 13 de los presentes estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.
- k. Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 18.
- l. Proponer la celebración de toda clase de actos y congresos de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
- m. Designar comités, ponencias, comisiones, grupos de estudio y de investigación.
- n. Designar y nombrar representantes en aquellos supuestos previstos en los presentes estatutos o cuando sea necesario su nombramiento.
- o. Designar a miembros responsables de las secciones, grupos de trabajo y Consejo Asesor.
- p. Nombrar a miembros responsables de las publicaciones oficiales, de la web o de cualquier órgano o medio de expresión de la Sociedad.
- q. Aprobar logotipos, enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad.
- r. Elevar a las autoridades las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones efectuados.
- s. Designar a representantes de la Sociedad en los órganos de dirección de entidades que la Sociedad tiene o en las que participa, tal y como recoge el artículo 57.
- t. Designar a miembros representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.
- u. Mantener contactos con sociedades u otras entidades extranjeras de naturaleza similares.
- v. Proponer personas candidatas a ser miembros de honor.
- w. Garantizar a las socias y socios información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.
- x. Mantener actualizado el registro de las personas asociadas y el carácter confidencial de los datos incorporados.
- y. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- z. Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General.
- aa. Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación.
- bb. Aprobar la normativa relativa a la vocalía de residentes.
- cc. Realizar cualquier otra función que no sea competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva será convocada por la presidencia o por la vicepresidencia, en su caso, cuantas veces lo estime conveniente o a instancia de tres de sus miembros. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de la reunión, mediante convocatoria escrita en la que conste en el orden del día.
2. La Junta Directiva habrá de reunirse un mínimo de tres veces al año.
3. Para que la Junta Directiva se encuentre válidamente constituida, será necesario que asistan a la reunión miembros que representen a más de la mitad de los votos ponderados.



4. Sus decisiones se adoptarán por el principio de mayoría, disponiendo la presidencia del voto de calidad en caso de empate. No es admitida la delegación de voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes estatutos respecto a la sustitución de vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos ponderados de las personas miembros presentes, lo cual sucederá cuando el número de votos afirmativos supere el de los votos negativos. No obstante, cuando vocales representativos de más de la mitad de las sociedades federadas hayan expresado su voto negativo, será necesario para la adopción del acuerdo el voto afirmativo de la mayoría cualificada de dos terceras partes del número total de votos ponderados emitidos.

En las votaciones de la Junta Directiva, corresponderá un voto a cada miembro electo de la misma y al vocal o la vocal de residentes.

El número de votos de las vocalías de las sociedades federadas depende del número de personas asociadas que cada una tenga. El voto ponderado deriva de la siguiente proporción: hasta 100 personas asociadas, 1 voto; de 101 a 225, 2 votos; de 226 a 350, 3 votos; de 351 a 500, 4 votos; de 501 a 700, 5 votos; de 701 a 1.000, 6 votos; de 1.001 a 1.400, 7 votos; de 1.401 a 1.900, 8 votos, y sucesivamente un voto más por cada incremento de 500 socios o socias o fracción.

5. El secretario o vicesecretario, o el vocal más joven en su caso, levantará acta de todas las reuniones, y esta será transcrita al libro de actas de la Sociedad. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el secretario o la secretaria de la Junta Directiva y, en defecto de esta persona, por cualquier otra que sea miembro de la Junta Directiva.
6. La Junta Directiva funcionará según las normas reglamentarias que válidamente acuerde, pudiendo someter los acuerdos que adopte a la ratificación de las juntas directivas de las sociedades federadas o de la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente por la especial relevancia del acuerdo.
7. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones virtuales en los términos de lo previsto en el artículo 20.4 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO TERCERO. De los miembros electos de la Junta Directiva: la Junta Permanente

ARTÍCULO 38. De la Junta Permanente

La Junta Permanente de la semFYC estará formada por doce miembros. La constituyen el presidente o presidenta, los vicepresidentes o vicepresidentas primeros, segundos y terceros, el tesorero o tesorera, el secretario o secretaria y el vicesecretario o vicesecretaria y cinco vocales, todos ellos miembros electos de la Junta Directiva.

Las funciones asignadas a la Junta Permanente por delegación de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la administración de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y a su personal administrativo, pudiendo delegar estas funciones a gerencia.
- b. Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria; llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
- c. Garantizar la obtención de recursos precisos para el funcionamiento de los órganos y la realización de actividades definidos en estos estatutos.
- d. Administrar el patrimonio y los recursos económicos de la Sociedad.
- e. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos sobre la forma y el importe de la contribución de las sociedades federadas y miembros al sostenimiento de la Sociedad.
- f. Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.
- g. Proponer y someter a aprobación de la Junta Directiva la baja de miembros a que hace referencia el artículo 13 de los presentes estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.



- h. Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 18,
- i. Proponer la celebración de toda clase de actos y congresos de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
- j. Designar comités, ponencias, comisiones, grupos de estudio y de investigación.
- k. Designar y nombrar representantes en aquellos supuestos previstos en los presentes estatutos o cuando sea necesario su nombramiento.
- l. Proponer a la Junta Directiva la designación de miembros responsables de las secciones, grupos de trabajo y Consejo Asesor.
- m. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de miembros responsables de las publicaciones oficiales, de la web o de cualquier órgano o medio de expresión de la Sociedad.
- n. Aprobar logotipos, enseññas oficiales y signos distintivos de la Sociedad.
- o. Elevar a las autoridades las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones efectuados.
- p. Proponer a la Junta Directiva la designación de miembros representantes de la Sociedad en los órganos de dirección de entidades que la Sociedad tiene o en las que participa, tal y como recoge el artículo 57.
- q. Proponer a la Junta Directiva la designación de miembros representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.
- r. Mantener contactos con sociedades u otras entidades extranjeras de naturaleza similares.
- s. Proponer a la Junta Directiva personas candidatas para ser miembros de honor.
- t. Garantizar a las personas asociadas la información procedente de los órganos de gobierno y la participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.
- u. Mantener actualizado el registro de personas asociadas y el carácter confidencial de los datos incorporados.
- v. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- w. Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General.
- x. Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación.
- y. Proponer a la Junta Directiva la normativa relativa a la vocalía de residentes.
- z. Realizar cualquier otra función que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Del presidente o presidenta

El presidente o presidenta de la Junta Directiva recibirá la denominación de presidente o presidenta de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y ostentará su representación legal. Dicha función será asumida por la persona que ocupe la vicepresidencia primera o, en su defecto, la que ocupe la vicepresidencia segunda o tercera, por dicho orden, en caso de enfermedad grave, ausencia o renuncia del presidente o de la presidenta. En estos supuestos, la persona asignada ocupará el cargo hasta el final del mandato o, en su caso, hasta que se produzca la reincorporación a sus funciones del presidente o de la presidenta.

ARTÍCULO 40. De los vicepresidentes o vicepresidentas

A la persona que ocupa la vicepresidencia de la Junta Directiva le corresponderá ayudar al presidente o presidenta en todas sus funciones, responsabilizándose especialmente de aquellas que le fuesen delegadas por la presidencia.

ARTÍCULO 41. Del secretario o secretaria y del vicesecretario o vicesecretaria

Corresponde particularmente al secretario o secretaria:

- a. Recibir y tramitar solicitudes de ingreso y baja de sociedades federadas y miembros.
- b. Mantener o hacer mantener actualizado el fichero o base de datos de las sociedades federadas y de las personas asociadas, según certificaciones remitidas por la respectiva secretaria; mantener o hacer mantener actualizado el fichero o base de datos de los demás miembros de la Sociedad.



- c. Levantar y suscribir, con el visto bueno de presidencia, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Sociedad y certificar la adopción de los acuerdos por parte de los mismos, pudiendo ser llevada a cabo esta función por el vicesecretario o vicesecretaria y, en su defecto, por cualquier miembro de la Junta Permanente.
- d. Facilitar la documentación necesaria para la realización de las actividades de la Asociación, y llevar a cabo todas las tareas de administración que la Junta Directiva asigne o que la presidencia le encargue o delegue.

La persona que ocupe la vicesecretaría colaborará con el secretario o secretaria en el ámbito de sus competencias y funciones, y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese.

ARTÍCULO 42. Del tesorero o tesorera

El tesorero o tesorera impulsará y dirigirá la redacción y formalización del presupuesto anual de ingresos y gastos, según el criterio que la Junta Directiva acuerde, y la elaboración del estado de cuentas anual, los cuales, autorizados por la Junta Permanente y Junta Directiva, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, en sesión ordinaria.

En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese de la persona que se ocupe de la tesorería, un miembro de la Junta Permanente, nombrado y designado por la misma, la sustituirá. Esta sustitución deberá ser ratificada en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre.

ARTÍCULO 43. Administración interna

1. En auxilio de sus funciones, la Junta Directiva y la Junta Permanente podrán tener a sus órdenes y poner a disposición de la secretaria ejecutiva el personal administrativo remunerado que estimen conveniente y oportuno.
2. La Junta Directiva y la Junta Permanente podrán encargar a profesionales externos la prestación de los servicios de carácter profesional que estimen convenientes para la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad.
3. La Junta Permanente podrá nombrar a una persona que actúe como gerente o coordinadora, cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y que podrá ser remunerado.

La figura con funciones gerenciales o coordinadoras ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva y la Junta Permanente, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que estos órganos puedan efectuar. Le corresponderá la dirección administrativa de la Sociedad: dirigir al personal y la gestión operativa, económica y financiera de la misma. Tendrá también todas las facultades que la Junta Directiva y la Junta Permanente le deleguen, si por ley no son indelegables, y asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones de ambas.

CAPÍTULO CUARTO. OTROS ÓRGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 44. Secciones y grupos de trabajo

La Junta Directiva podrá crear secciones para el desarrollo específico de los fines propios de la organización.

La Junta Directiva podrá crear **grupos de trabajo** destinados a realizar actividades de formación, investigación y asesoramiento en las diferentes áreas de interés en el ámbito de la Medicina Familiar y Comunitaria.



Los **grupos de trabajo** se regularán mediante la elaboración de una normativa de funcionamiento de **grupos de trabajo** que será aprobada por la Junta Directiva a propuesta de la Junta Permanente.

Todos los miembros responsables de los **grupos de trabajo** serán nombrados y cesados por la Junta Directiva a propuesta de la Junta Permanente.

ARTÍCULO 45. Consejo Asesor

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria constituirá un Consejo Asesor, con integrantes que serán nombrados por la Junta Directiva entre profesionales de la salud, la medicina, las ciencias de la salud y otras disciplinas de las ciencias y de lo social. El acuerdo de nombramiento se adoptará por mayoría cualificada de la mitad más uno de los votos ponderados de la Junta Directiva. Los miembros del Consejo Asesor serán cesados en su cargo por decisión de la Junta Directiva, requiriéndose para ello la mitad más uno de los votos ponderados. El nombramiento como miembro del Consejo Asesor se realizará para un período de 5 años, renovable si así lo considera la Junta Directiva. El Consejo Asesor estará constituido por un presidente o presidenta, cargo que recaerá en el presidente de semFYC, y diversos vocales, nombrados por la Junta Directiva a propuesta de la Junta Permanente, que no superaran el número de quince. El Consejo Asesor tiene la función de asesorar, informar y asistir a la Junta Permanente y a la Junta Directiva sobre los aspectos científicos, éticos, profesionales y sociales que puedan tener incidencia en la Medicina Familiar y Comunitaria u otras atribuciones y competencias que en cada momento se crea oportuno.

La Junta Directiva aprobará un reglamento que regule el funcionamiento del Consejo Asesor.

